



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión pública de **PROYECTO/EXENCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** Proyecto: **Implementación de Infraestructura en Zona Federal correspondiente a 5 puentes con diseño de jardinería, paisajismo y el mejoramiento hidráulico del arroyo pluvial federal ubicado en el predio Casa Tradición en el municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco.** Clave de proyecto: **14/DC-0094/04/21.**

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1, 2, 3 y 6.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

V. FIRMA DEL TITULAR:
LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

Raúl 16.01.24



"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SÚPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL C. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69, en la sesión celebrada el **19 de enero del 2024.**

Disponible para su consulta en:

http://esiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69.pdf

00001358

TEPATITLAN JALISCO. A 24 DE FEBRERO DE 2021

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO

AT'N: Biol. Armando Romero Barajas
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL Y
ENCARGADO DEL DESPACHO

Estimado Biólogo:

[REDACTED], Mexicano, mayor de edad y representante legal de la empresa con razón social **CASA TRADICIÓN, S.A. DE C.V.** y [REDACTED] tal y como acredito en la escritura pública anexa al presente, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los indicados en el FORMATO ANEXO FF-SEMARNAT-084, y en los más amplios términos para que me representen ante esta dependencia de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo, artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante usted con el debido respecto, comparezco:

EXPONGO

De conformidad al derecho que le asiste a mi representada, con fundamento en lo previsto por los artículos 28, Fracciones II y VIII, 29 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; 5° Inciso R) y 6° Párrafos I, II y III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental; y 15, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, me permito someter a su consideración el formato del trámite SEMARNAT-04-006. Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto ambiental, previsto dentro del registro Nacional de Trámites y Servicios de la SEMARNAT, el cual a su vez viene acompañado del pago de derechos correspondiente indicado como requisito asociado al trámite; con motivo de la Obtención de la Concesión de Ocupación de Zona Federal DE LA INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A LA CONSTRUCCIÓN DE 5 PUENTES cuyas características se indican más adelante y que se presenta como referencia de dicha Zona Federal las Coordenadas 747012 X 2307969 Y. Cauce federal que se localiza dentro de un predio particular con coordenadas UTM 747,032 X y 2,308,396 Y correspondientes al ingreso al predio ubicado sobre la carretera Tepatitlán - Capilla de Guadalupe, aproximadamente a 620m de distancia del poblado El Montecillo y a 5.26 km del poblado Capilla de Guadalupe, Municipio de Tepatitlán, Jalisco.

El presente trámite se efectúa considerando que las obras y actividades relacionadas con la CONSTRUCCIÓN DE OPERACIÓN DE LOS 5 PUENTES dentro de la ocupación de zona federal, NO REPRESENTARÁN DAÑO AMBIENTAL O DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, y el marco normativo para el registro de la misma ante la CONAGUA, garantiza que no exista un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental de las operaciones de las cuales se deriva la ocupación de zona federal de la infraestructura requerida para tal actividad, los cuales tienen como finalidad poder cruzar el cauce tanto vehicular como peatonal con diseño de jardinería, paisajismo y mejoramiento del arroyo pluvial y así evitar inundaciones aguas abajo del mismo arroyo.

Cabe señalar que el gasto de conducción en los 5 puentes de cruce pluviales es de 22.63m³/s; y este gasto ya fue aprobado por la Comisión Nacional del Agua en base a un estudio hidrológico presentado ante dicha autoridad y que se anexa al presente; pro otra

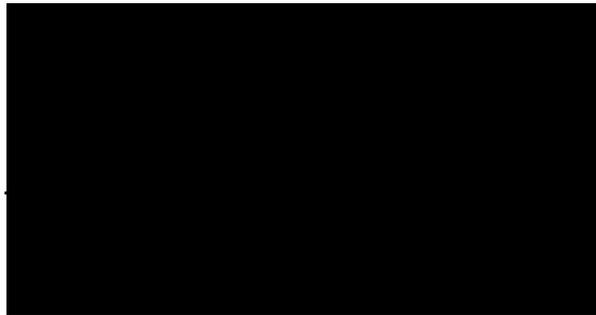
ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Por Otra parte, existe regulación específica POR PARTE DE LA CONAGUA para la conservación del GASTO HIDRÁULICO NATURAL y en el que se determinan los parámetros a cumplir, con lo que se prevén los mecanismos para evitar y/o reducir al mínimo los impactos ambientales adversos a la actividad; por otra parte, la infraestructura asociada a la OCUPACIÓN de la Zona Federal no genera Impactos Adversos ni causa desequilibrio Ecológico.

Finalmente, es importante señalar que el USO DE SUELO de la zona aledaña a la Zona Federal del Arroyo es de tipo AGRÍCOLA DE TEMPORAL, acorde con la carta de uso de suelo y vegetación SERIE VI de INEGI y con el compendio fotográfico anexo al presente; por lo que con ello se puede corroborar que el impacto de las obras de infraestructura solicitadas sobre la zona es mínimo, al NO promover la fragmentación o deterioro de ecosistemas.

Por lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa se solicita se le dé trámite a la presente Solicitud y se obtenga la respuesta conducente de acuerdo con los plazos y mecanismos establecidos por la Legislación aplicable en la materia.

Sin más por el momento me despido de usted no sin antes extenderle un saludo cordial:



ANEXOS:

- Estudio hidrológico para los periodos de retorno de 5, 100 y 1000 años.
- Proyecto de delimitación de zona federal del arroyo, donde ya fue autorizado.
- Proyecto de las obras de los puentes y análisis hidráulico del cauce con las obras de cruce en zona federal.
- Carta de uso de suelo y Vegetación SERIE VI INEGI de la zona donde se enclavan los puentes
- Compendio fotográfico



ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO- PACÍFICO
DIRECCIÓN TÉCNICA
JEFATURA DE AGUAS SUPERFICIALES Y METEOROLOGIA.

OFICIO No. B00.812.08.1/373/2017.
Guadalajara, Jalisco, a 30 de mayo de 2017.

ASUNTO: Delimitación.



Me refiero a su escrito recibido el 28 de abril de 2017, mediante el cual solicita delimitación de zona federal del Arroyo Pluvial Sin Nombre que cruza por un predio denominado "Casa Tradición" ubicado en las afueras de Tepatitlan de Morelos, en la zona del cerro "El Carnicero" colindante a la carretera Tepatitlan de Morelos-Capilla de Guadalupe, en el municipio de Tepatitlan de Morelos, Jalisco, y anexa estudios Topográfico, Hidrológico y Análisis hidráulico.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 32 Bis fracciones II, V, XXIII, XXXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6 fracción IV, 9, fracción II, 10, 11, inciso B, fracción VIII, 65, 66, 67, fracciones I, II, III, 68 fracciones I, II, 73, fracciones I, II, III, IV, VIII, XI, XII, XXV, XXVI, 82, fracciones I, XVII, transitorios Tercero fracciones IV, VII, VIII, XI, Undécimo, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de noviembre de 2006, 4, 7 fracción II, 9 y 113 de la Ley de Aguas Nacionales en relación con los artículos Segundo y Duodécimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 3, 6 y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales; Segundo fracción IV, número 196, Clave Estatal, Clave Municipio 14093 el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2007, 1, 2, 3, 16 fracción VII y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se brinda la atención al derecho de petición, de la siguiente manera:

DESAHOGO DE SU DERECHO DE PETICIÓN

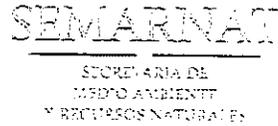
Al respecto le comunico, que se procedió a efectuar la revisión del proyecto de delimitación de zona federal que fue entregado a este Organismo de Cuenca, el que posteriormente fue cotejado por personal de la Dirección Técnica, determinando que en el sitio en cuestión existe el Arroyo Pluvial Sin Nombre que cruza por un predio denominado "Casa Tradición" ubicado en las afueras de Tepatitlan de Morelos, en la zona del cerro "El Carnicero" colindante a la carretera Tepatitlan de Morelos-Capilla de Guadalupe, en el municipio de Tepatitlan de Morelos, Jalisco, que cumple con las condiciones para considerarse de propiedad nacional.

Av. Federalismo Norte # 275, 3^{er} Piso CP 44100, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco.

Tel. (33) 38256693 - justo.cardoso@conagua.gob.mx

"El agua nos une, cuidarla es compromiso de todos"

www.conagua.gob.mx



Corriente: **ARROYO PLUVIAL SIN NOMBRE.**
Ubicación: Arroyo Pluvial Sin Nombre que cruza por un predio denominado "Casa Tradición" ubicado en las afueras de Tepatitlan de Morelos, en la zona del cerro "El Carnicero" colindante a la carretera Tepatitlan de Morelos-Capilla de Guadalupe, en el municipio de Tepatitlan de Morelos, Jalisco, con coordenadas geográficas 20° 51' 18.35" N y 102° 37' 32.69" "W".
Declaratoria No cuenta con declaratoria de propiedad nacional, sin embargo es afluente indirecto del Río Tepatitlán que cuenta con declaratoria No. 02, publicada en el Diario oficial de la Federación el 26 de enero de 1961.
Municipio: Tepatitlán, Jalisco.
Tramo: Del Km 0+000 al Km 0+541
Gasto 5 años: 7.51 m3/s
Gasto 100 años: 22.63 m3/s
Longitud: 541.0 m
Zona Federal: Diez metros por ambas márgenes.

Resolución.

Arroyo Pluvial Sin Nombre que cruza por un predio denominado "Casa Tradición" ubicado en las afueras de Tepatitlan de Morelos, en la zona del cerro "El Carnicero" colindante a la carretera Tepatitlan de Morelos-Capilla de Guadalupe, en el municipio de Tepatitlan de Morelos, Jalisco, con coordenadas geográficas 20° 51' 18.35" N y 102° 37' 32.69" "W", se le determinó una zona federal de **Diez metros**, por ambas márgenes.

Por lo que de acuerdo con el Artículo Tercero Fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, el cauce con base en el Artículo Tercero Fracción XI, de la Ley de Aguas Nacionales y Cuarto Fracción I del Reglamento de la "Ley", y de acuerdo a su amplitud al **Arroyo Pluvial "Sin Nombre"**, le corresponde una zona federal de 10.0 m, señalados en **Cinco (5) planos** anexos al presente oficio, **la zona federal se medirá en forma horizontal a partir del nivel de aguas máximas ordinarias.**

Con relación a lo anterior, la demarcación física de la zona federal correspondiente, si así lo requiere, se hará una vez que presente su conformidad por escrito a este Organismo de Cuenca y coloque las mojoneras de límite de zona federal.

Con base en los resultados, no debe pasar desapercibido que en cuanto a la propiedad y posesión de los cauces y zonas federales de propiedad nacional debe estarse a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, con relación a los artículos 1, 3, 6 y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales y 113 de la Ley de Aguas Nacionales, puesto que dichos preceptos establecen en forma clara el régimen de propiedad nacional al que están sujetos los bienes de dominio público administrados por la Comisión Nacional del Agua, respecto de los cuales el mismo artículo 27 de la Constitución Federal en su párrafo sexto, precisa que el dominio de la Nación es **inalienable e imprescriptible.**

Av. Federalismo Norte # 275, 3^{er} Piso CP. 44100, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco.

Tel. (33) 38256693 justo.cardoso@conagua.gob.mx

"El agua nos une, cuidarla es compromiso de todos"

www.conagua.gob.mx



De igual manera el artículo 13 de la Ley General de Bienes Nacionales establece que éstos son inalienables e imprescriptibles, **no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional** (en este sentido debe igualmente entenderse el mismo derecho de propiedad); el precepto en cita contiene la prohibición expresa de sujetar los bienes de dominio público de la Federación a la acción de posesión ya sea definitiva o provisional, en términos del derecho común; ello se debe a que conforme a su naturaleza jurídica, tales bienes gozan de las características de inaplicabilidad del derecho posesorio previsto para la propiedad privada, pues de constituirse o reconocerse, por sus efectos y consecuencias se interferiría con la realización de los propósitos de interés general que se persiguen a través de ese tipo de bienes. En ese orden de ideas, **ninguna persona puede reclamar derecho de propiedad alguno sobre la superficie comprendida por el cauce y la zona federal delimitada**, en virtud de que dichos terrenos, con fundamento en los ordenamientos legales invocados, no podrían sujetarse, sin contravenir los mismos, a acción posesoria alguna, ya sea definitiva o provisional.

Toda vez que la Comisión Nacional del Agua a través de sus Organismos de Cuenca ejerce las atribuciones que le competen como Autoridad Federal en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, dentro de las cuales se encuentra la delimitación de los cauces de corrientes de propiedad nacional y sus zonas federales, le comunico que con el objeto de que Usted prosiga con los trámites de su interés, **deberá respetar el cauce y sus zonas federales.**

El Artículo 27, Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Artículos Tercero Fracciones XI, XLVII, XLVIII, Artículo Cuarto, Artículo Nueve, Fracción XVII, Artículo 113, de la Ley de Aguas Nacionales; y los Artículo Primero, Fracción IX, Artículo Cuarto Fracción I, del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; los Artículos 1º, 6 Fracción VIII, 9 Fracción II, 11 Apartado, B Fracciones, 65 y 66, 67 Fracción 1, 68 Fracción 1, 73 Fracciones I, II, III, VIII, IX, y 82 Fracción XVII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y disposiciones legales que establece el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, condiciones para considerarse como de propiedad de la Nación.

Por otra parte, el Artículo Tercero Fracción XI de la Ley de Aguas Nacionales que indica, "..... en los orígenes de cualquier corriente se considera como cauce propiamente definido, cuando el escurrimiento se concentre hacia una depresión topográfica y **este forme una cárcava o canal**, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno para fines de aplicación de la presente Ley, la magnitud de dicha cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.00 m de ancho por 0.75 m de profundidad.....".

CONAGUA
COMISION NACIONAL DEL AGUA

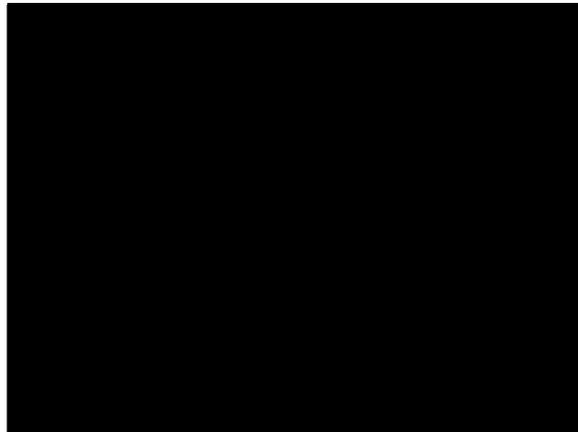
SEMARNAT
SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



El Artículo Tercero Fracción XLVII "Ribera o zona federal "; las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias.

La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



c.c.p. Ing. Jorge Malagón Díaz.- Director General del Organismo de Cuenca.
c.c.p. Archivo. Minutario
JCG/JFSS

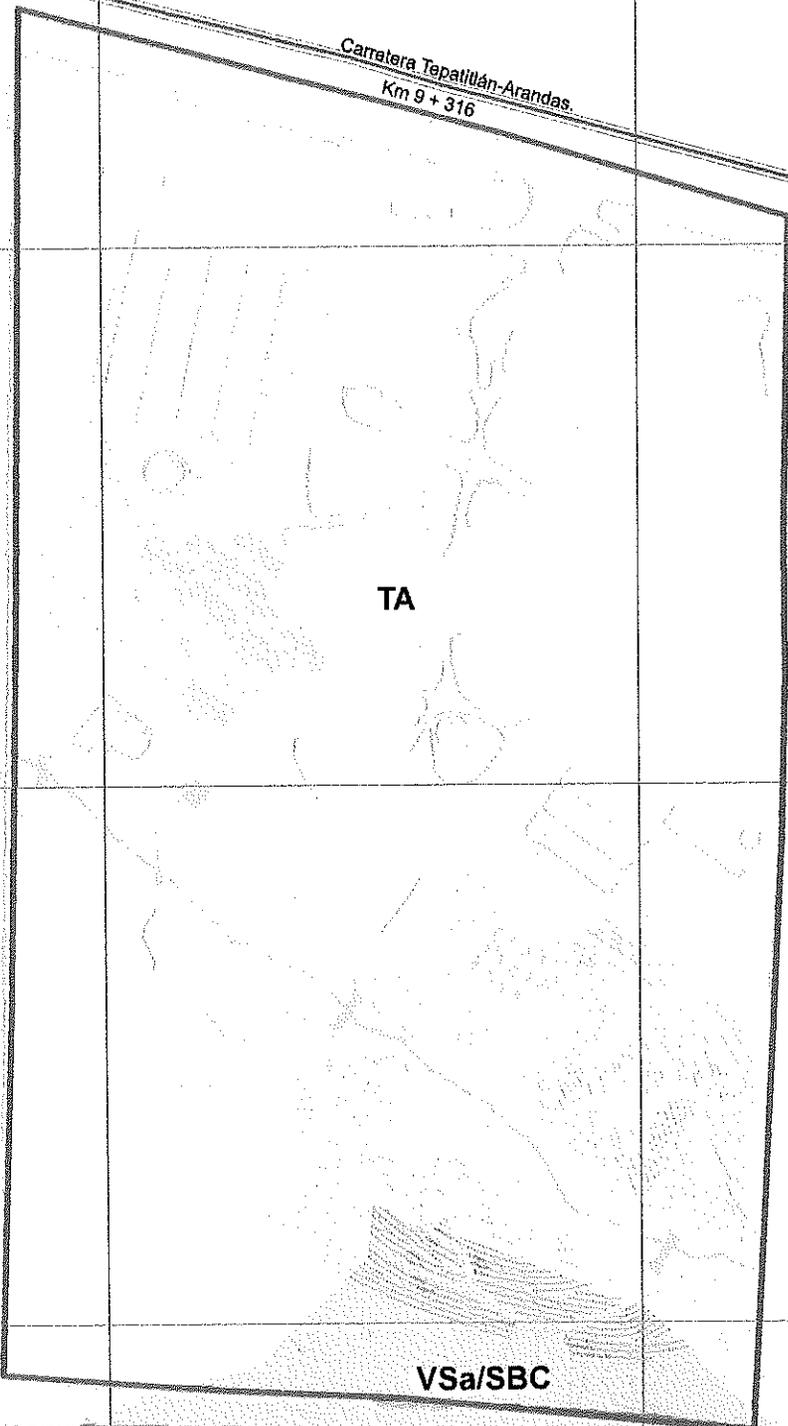
BOLETA 304/2017

CARTA DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN SERIE VI
INEGI DE LA ZONA DONDE SE ENCLAVAN LOS
PUENTES

2435000

2435250

Carretera Tepatitlán-Arandas.
Km 9 + 316



TA

VSa/SBC

983500

983250

983000

CASA TRADICIÓN.

MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS.

SIMBOLOGÍA.

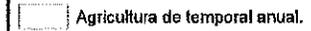


Predio.

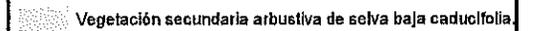


Carretera.

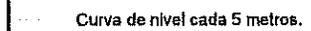
Uso de suelo y vegetación .



Agricultura de temporal anual.



Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia.



Curva de nivel cada 5 metros.

Fuente. Mapa de Uso de suelo y vegetación Serie VI,
INEGI.

CONTENIDO:

USO DE SUELO Y VEGETACIÓN.



0 15 30 60 90 120
m

1:3,500

H. AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN

ESTADO DE JALISCO.

COMPENDIO FOTOGRAFICO

ANEXO FOTOGRAFÍCO DE LA ZONA FEDERAL A OCUPAR

PUENTE A PUNTO 1



PUENTE A PUNTO 2



ANEXO FOTOGRAFÍCO DE LA ZONA FEDERAL A OCUPAR

PUENTE B PUNTO 1



PUENTE B PUNTO 2



ANEXO FOTOGRAFÍCO DE LA ZONA FEDERAL A OCUPAR

PUENTE C PUNTO 1



PUENTE C PUNTO 2

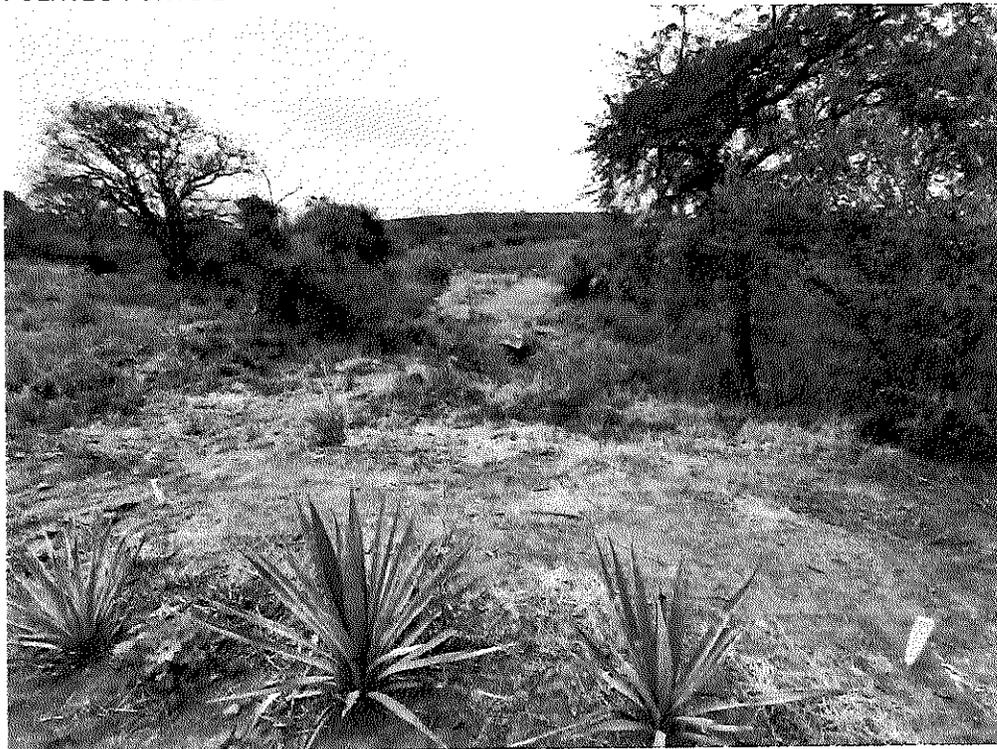


ANEXO FOTOGRAFÍCO DE LA ZONA FEDERAL A OCUPAR

PUENTE D PUNTO 1



PUENTE D PUNTO 2



ANEXO FOTOGRAFÍCO DE LA ZONA FEDERAL A OCUPAR

PUENTE E PUNTO 1



PUENTE E PUNTO 2

